



**AVISO NÚM. 2020-0344
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 10 de septiembre de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA, informa A LA COMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo el número 8500123330002020-00516-00, se admitió la demanda, para ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 041 del 15 de julio de 2020 expedido por el alcalde municipal de Trinidad, Mediante el cual, el alcalde municipal de Trinidad, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de dicha jurisdicción desde el 16 de julio hasta el 1 de agosto de 2020, con las excepciones allí establecidas. Así mismo dispuso que se coordinará con el Ministerio del Interior, la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida de manera presencial o a la mesa, fija el pico y cedula, decreta el toque de queda durante la medida de aislamiento, permite el desarrollo de actividades físicas con las limitaciones y horarios que se indican y prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, entre otras. Se advierte que si bien, fue proferido con posterioridad a la vigencia del Decreto 637 de 2020, el mismo se soporta en las causas por las cuales el gobierno nacional decretó el estado emergencia económica, social y ecológica. Para tal efecto, trae a colación los Decretos a través de los cuales el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones para adoptar el aislamiento preventivo obligatorio, entre ellos, el Decreto 990 de 2020, que ordena tal medida desde el 16 de julio hasta el 1 de agosto de 2020. Refiere que, según reporte del 14 de julio de 2020, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, en el departamento de Casanare existen 131 casos confirmados de covid-19. Por tanto, aduce que, dadas las circunstancias, se hace necesario ampliar la medida de aislamiento preventivo obligatorio y acatar las órdenes impartidas por el presidente de la República.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 8500123330002020-00516-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria General